

## Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentadas por Cadena Tres I, S.A. de C.V.

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Título de Concesión.** El 27 de marzo de 2015 el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (Concesionario) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento. En dicha concesión se otorgaron 123 canales de transmisión, incluidos los siguientes:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHCTCA-TDT	26 (542-548 MHz)	Campeche y Champotón, Campeche
2	XHCTMX-TDT	29 (560-566 MHz)	Ciudad de México y Área Metropolitana
3	XHCTTA-TDT	38 (614-620 MHz)	Tampico y Área Metropolitana, Tamaulipas
4	XHCTPU-TDT	21 (512-518 MHz)	Puebla y Área Metropolitana, Puebla; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala
5	XHCTGD-TDT	28 (554-560 MHz)	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco
6	XHCTIX-TDT	16 (482-488 MHz)	Ixmiquilpan, Pachuca, Tula de Allende, Hidalgo; Tamazunchale, San Luis Potosí; San Juan del Río, Querétaro
7	XHCTAC-TDT	21 (512-518 MHz)	Acapulco, Guerrero
8	XHCTZA-TDT	27 (548-554 MHz)	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo, Zacatecas

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
9	XHCTOX-TDT	50 (686-692 MHz)	Oaxaca, Oaxaca
10	XHCTMO-TDT	34 (590-596 MHz)	Morelia y Pátzcuaro, Michoacán
11	XHCTVI-TDT	41 (632-638 MHz)	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán, Tamaulipas
12	XHCTCP-TDT	25 (536-542 MHz)	Chilpancingo, Guerrero
13	XHCTVL-TDT	36 (602-608 MHz)	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera, Tabasco
14	XHCTCN-TDT	38 (614-620 MHz)	Cancún, Quintana Roo
15	XHCTLV-TDT	39 (620-626 MHz)	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz
16	XHCTCY-TDT	38 (614-620 MHz)	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, Guanajuato; Ciudad Hidalgo, Morelia, Michoacán; Querétaro, Querétaro
17	XHCTSL-TDT	39 (620-626 MHz)	San Luis Potosí y Rioverde, San Luis Potosí
18	XHCTCO-TDT	27 (548-554 MHz)	Colima y Tecmán, Colima
19	XHCTDG-TDT	24 (530-536 MHz)	Durango, Durango
20	XHCTCU-TDT	23 (524-530 MHz)	Cuernavaca, Morelos
21	XHCTMD-TDT	22 (518-524 MHz)	Mérida y Ticul, Yucatán; Calkiní, Campeche
22	XHCTTO-TDT	42 (638-644 MHz)	Toluca, Estado de México
23	XHCTLM-TDT	33 (584-590 MHz)	Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sinaloa
24	XHCTCI-TDT	40 (626-632 MHz)	Culiacán y Cosalá, San Ignacio, Sinaloa
25	XHCTMZ-TDT	21 (512-518 MHz)	Mazatlán, Sinaloa
26	XHCTTR-TDT	24 (530-536 MHz)	Torreón, Coahuila; Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas, Durango
27	XHCTOB-TDT	24 (530-536 MHz)	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa, Sonora
28	XHCTMY-TDT	46 (662-668 MHz)	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, Nuevo León; Saltillo, Coahuila
29	XHCTCH-TDT	42 (638-644 MHz)	Chihuahua y Ciudad Delicias, Chihuahua
30	XHCTSA-TDT	26 (542-548 MHz)	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
31	XHCTME-TDT	24 (530-536 MHz)	Mexicali, Baja California; San Luis Río Colorado, Sonora
32	XHCTHE-TDT	51 (692-698 MHz)	Hermosillo, Sonora
33	XHCTAG-TDT	42 (638-644 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes; Lagos de Moreno, Jalisco; Nochistlán, Zacatecas; León, Guanajuato
34	XHCTLP-TDT	22 (518-524 MHz)	La Paz, Baja California Sur
35	XHCTCR-TDT	40 (626-632 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chiapas
36	XHCTLE-TDT	26 (542-548 MHz)	León y Silao, Guanajuato; Lagos de Moreno, Jalisco
37	XHCTVE-TDT	25 (536-542 MHz)	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Veracruz
38	XHCTCJ-TDT	43 (644-650 MHz)	Ciudad Juárez, Chihuahua
39	XHCTUR-TDT	36 (602-608 MHz)	Uruapan, Michoacán
40	XHCTRM-TDT	18 (494-500 MHz)	Reynosa y Matamoros, Tamaulipas
41	XHCTTI-TDT	38 (614-620 MHz)	Tijuana y Tecate, Baja California
42	XHCTNY-TDT	22 (518-524 MHz)	Tepic, Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
43	XHCTTH-TDT	29 (560-566 MHz)	Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas
44	XHCTNL-TDT	49 (680-686 MHz)	Nuevo Laredo, Tamaulipas
45	XHCTJA-TDT	40 (626-632 MHz)	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz
46	XHCTCZ-TDT	23 (524-530 MHz)	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz; Huejutla de Reyes, Hidalgo
47	XHCTSH-TDT	32 (578-584 MHz)	Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León
48	XHCTRV-TDT	46 (662-668 MHz)	Rioverde, San Luis Potosí
49	XHCTHL-TDT	28 (554-560 MHz)	Huajuapán de León, Oaxaca

**Quinto.- Cambio de Canales de Transmisión.** El 20 de octubre de 2015 mediante Acuerdo P/IFT/201015/451, el Instituto autorizó y determinó al Concesionario el cambio de diversos canales de transmisión otorgados a través del título de concesión referido en el antecedente inmediato anterior, incluidos los siguientes:

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión modificado	Nuevo canal de transmisión
1	XHCTCA-TDT	Campeche y Champotón, Campeche	26 (542-548 MHz)	20 (506-512 MHz)
2	XHCTTA-TDT	Tampico y Área Metropolitana, Tamaulipas	38 (614-620 MHz)	25 (536-542 MHz)
3	XHCTOX-TDT	Oaxaca, Oaxaca	50 (686-692 MHz)	16 (482-488 MHz)
4	XHCTVI-TDT	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán, Tamaulipas	41 (632-638 MHz)	20 (506-512 MHz)
5	XHCTCN-TDT	Cancún, Quintana Roo	38 (614-620 MHz)	22 (518-524 MHz)
6	XHCTLV-TDT	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz	39 (620-626 MHz)	16 (482-488 MHz)
7	XHCTCY-TDT	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, Guanajuato; Ciudad Hidalgo, Morelia, Michoacán; Querétaro, Querétaro	38 (614-620 MHz)	15 (476-482 MHz)
8	XHCTSL-TDT	San Luis Potosí y Rioverde, San Luis Potosí	39 (620-626 MHz)	33 (584-590 MHz)
9	XHCTTO-TDT	Toluca, Estado de México	42 (638-644 MHz)	14 (470-476 MHz)
10	XHCTCI-TDT	Culiacán y Cosalá, San Ignacio, Sinaloa	40 (626-632 MHz)	33 (584-590 MHz)
11	XHCTMY-TDT	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, Nuevo León; Saltillo, Coahuila	46 (662-668 MHz)	22 (518-524 MHz)
12	XHCTCH-TDT	Chihuahua y Ciudad Delicias, Chihuahua	42 (638-644 MHz)	29 (560-566 MHz)
13	XHCTME-TDT	Mexicali, Baja California; San Luis Rio Colorado, Sonora	24 (530-536 MHz)	17 (488-494 MHz)
14	XHCTHE-TDT	Hermosillo, Sonora	51 (692-698 MHz)	28 (554-560 MHz)

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión modificado	Nuevo canal de transmisión
15	XHCTAG-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes; Lagos de Moreno, Jalisco; Nochistlán, Zacatecas; León, Guanajuato	42 (638-644 MHz)	18 (494-500 MHz)
16	XHCTCR-TDT	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chiapas	40 (626-632 MHz)	27 (548-554 MHz)
17	XHCTCJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	43 (644-650 MHz)	31 (572-578 MHz)
18	XHCTRM-TDT	Reynosa y Matamoros, Tamaulipas	18 (494-500 MHz)	22 (518-524 MHz)
19	XHCTTI-TDT	Tijuana y Tecate, Baja California	38 (614-620 MHz)	33 (584-590 MHz)
20	XHCTNL-TDT	Nuevo Laredo, Tamaulipas	49 (680-686 MHz)	35 (596-602 MHz)
21	XHCTJA-TDT	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz	40 (626-632 MHz)	20 (506-512 MHz)
22	XHCTCZ-TDT	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz; Huejutla de Reyes, Hidalgo	23 (524-530 MHz)	25 (536-542 MHz)
23	XHCTSH-TDT	Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León	32 (578-584 MHz)	36 (602-608 MHz)
24	XHCTRV-TDT	Rioverde, San Luis Potosí	46 (662-668 MHz)	26 (542-548 MHz)

**Sexto.- Autorización de Características Técnicas de Operación.** El 10 de agosto de 2016 mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, el Instituto autorizó al Concesionario las características técnicas de operación, entre ellas, la modificación de las localidades obligatorias a servir/cobertura contenidas en el título de concesión referido en el **Antecedente Cuarto**, en relación con las estaciones que al respecto se indican.

No.	Número de Oficio	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir modificada	Nueva localidad principal a servir
1	IFT/223/UCS/1294/2016	XHCTMY-TDT	22 (518-524 MHz)	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, Nuevo León; Saltillo, Coahuila	Monterrey, Nuevo León
2	IFT/223/UCS/1297/2016	XHCTME-TDT	17 (488-494 MHz)	Mexicali, Baja California; San Luis Rio Colorado, Sonora	Mexicali, Baja California

**Séptimo.- Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación.** Mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación **“Imagen TV”** y **“Excélsior TV”**, a través de las estaciones que al respecto se indican.

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Número de Acuerdo	Fecha de Autorización
1	XHCTCA-TDT	20 (506-512 MHz)	P/IFT/060917/537	06/septiembre/2017
2	XHCTTA-TDT	25 (536-542 MHz)		
3	XHCTPU-TDT	21 (512-518 MHz)		
4	XHCTGD-TDT	28 (554-560 MHz)		
5	XHCTIX-TDT	16 (482-488 MHz)		
6	XHCTAC-TDT	21 (512-518 MHz)		
7	XHCTZA-TDT	27 (548-554 MHz)		
8	XHCTOX-TDT	16 (482-488 MHz)		
9	XHCTMO-TDT	34 (590-596 MHz)		
10	XHCTVI-TDT	20 (506-512 MHz)		
11	XHCTVL-TDT	36 (602-608 MHz)		
12	XHCTCN-TDT	22 (518-524 MHz)		
13	XHCTLV-TDT	16 (482-488 MHz)		
14	XHCTCY-TDT	15 (476-482 MHz)		
15	XHCTSL-TDT	33 (584-590 MHz)		
16	XHCTCO-TDT	27 (548-554 MHz)		
17	XHCTDG-TDT	24 (530-536 MHz)		
18	XHCTCU-TDT	23 (524-530 MHz)		
19	XHCTMD-TDT	22 (518-524 MHz)		
20	XHCTTO-TDT	14 (470-476 MHz)		
21	XHCTLM-TDT	33 (584-590 MHz)		
22	XHCTCI-TDT	33 (584-590 MHz)		
23	XHCTMZ-TDT	21 (512-518 MHz)		
24	XHCTTR-TDT	24 (530-536 MHz)		
25	XHCTOB-TDT	24 (530-536 MHz)		

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Número de Acuerdo	Fecha de Autorización
26	XHCTMY-TDT	22 (518-524 MHz)		
27	XHCTCH-TDT	29 (560-566 MHz)		
28	XHCTSA-TDT	26 (542-548 MHz)		
29	XHCTME-TDT	17 (488-494 MHz)		
30	XHCTHE-TDT	28 (554-560 MHz)		
31	XHCTAG-TDT	18 (494-500 MHz)		
32	XHCTCR-TDT	27 (548-554 MHz)		
33	XHCTLE-TDT	26 (542-548 MHz)		
34	XHCTVE-TDT	25 (536-542 MHz)		
35	XHCTCJ-TDT	31 (572-578 MHz)		
36	XHCTUR-TDT	36 (602-608 MHz)		
37	XHCTRM-TDT	22 (518-524 MHz)		
38	XHCTTI-TDT	33 (584-590 MHz)		
39	XHCTJA-TDT	20 (506-512 MHz)	P/IFT/041219/823	
40	XHCTLP-TDT	22 (518-524 MHz)	P/IFT/041219/824	
41	XHCTNY-TDT	22 (518-524 MHz)	P/IFT/041219/825	
42	XHCTSH-TDT	36 (602-608 MHz)	P/IFT/041219/826	
43	XHCTCP-TDT	25 (536-542 MHz)	P/IFT/041219/827	
44	XHCTCZ-TDT	25 (536-542 MHz)	P/IFT/041219/828	04/diciembre/2019
45	XHCTHL-TDT	28 (554-560 MHz)	P/IFT/041219/829	
46	XHCTNL-TDT	35 (596-602 MHz)	P/IFT/041219/830	
47	XHCTRV-TDT	26 (542-548 MHz)	P/IFT/041219/831	
48	XHCTTH-TDT	29 (560-566 MHz)	P/IFT/041219/832	
49	XHCTMX-TDT	29 (560-566 MHz)	P/IFT/010720/182	01/julio/2020

**Octavo.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación.** El 25 de abril de 2023 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

**Noveno.- Cambio de Canales de Transmisión.** El 4 de septiembre de 2024 mediante resolución **P/IFT/040924/346**, el Instituto autorizó al Concesionario el cambio de los canales de transmisión que al respecto se indican, otorgados a través del título de concesión referido en el **Antecedente Cuarto**, a través de las estaciones que a continuación se enuncian.

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión modificado	Nuevo canal de transmisión
1	XHCTUR-TDT	Uruapan, Michoacán	36 (602-608 MHz)	35 (596-602 MHz)
2	XHCTJA-TDT	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz	20 (506-512 MHz)	25 (536-542 MHz)

**Décimo.- Solicitudes de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación.** El 5 y 9 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025 el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito y diversos eFormatos mediante los cuales solicita autorización para incluir el canal de programación “**Maussan Televisión**”, y para brindar acceso a la capacidad de dicho canal de programación en multiprogramación a Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. como tercero programador, a través de **49** estaciones de televisión radiodifundida (enunciadas en el **Antecedente Cuarto**); a dicho escrito y eFormatos la Oficialía de Partes Común del Instituto les asignó los folios de entrada **028085**, **028301** y **000791**, respectivamente (Solicitudes de Inclusión).

**Décimo Primero.- Listado de Canales Virtuales.** El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **3.1** para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución, salvo el caso de la estación **XHCTRM-TDT**, respecto de la cual se asignó el canal virtual **13.1**.

**Décimo Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Decreto de Simplificación Orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, el artículo 158 de la LFTR establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Por último, el artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe reiterar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Décimo Segundo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en un



plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Inclusión.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

*Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*

- V. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.*

**Artículo 160.** *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
  - a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
  - b) Logotipos de los canales de programación.
  - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado artículo 14, deberán presentar la información relacionada con la identidad y domicilio del tercero y la identidad del representante legal de este último, exhibir garantía a nombre del tercero por cada canal de programación de que se trate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y exponer las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara

y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido una autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen incluir nuevos canales de programación en multiprogramación, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo eFormato, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Inclusión.** Una vez analizadas las Solicitudes de Inclusión, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

#### I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Inclusión, referidas en el **Antecedente Décimo**, los canales de transmisión de radiodifusión que utiliza para realizar transmisiones en multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHCTCA-TDT	20 (506-512 MHz)	Campeche y Champotón, Campeche
2	XHCTMX-TDT	29 (560-566 MHz)	Ciudad de México y Área Metropolitana
3	XHCTTA-TDT	25 (536-542 MHz)	Tampico y Área Metropolitana, Tamaulipas
4	XHCTPU-TDT	21 (512-518 MHz)	Puebla y Área Metropolitana, Puebla; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala
5	XHCTGD-TDT	28 (554-560 MHz)	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco
6	XHCTIX-TDT	16 (482-488 MHz)	Ixmiquilpan, Pachuca, Tula de Allende, Hidalgo; Tamazunchale, San Luis Potosí; San Juan del Río, Querétaro
7	XHCTAC-TDT	21 (512-518 MHz)	Acapulco, Guerrero
8	XHCTZA-TDT	27 (548-554 MHz)	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo, Zacatecas
9	XHCTOX-TDT	16 (482-488 MHz)	Oaxaca, Oaxaca
10	XHCTMO-TDT	34 (590-596 MHz)	Morelia y Pátzcuaro, Michoacán
11	XHCTVI-TDT	20 (506-512 MHz)	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán, Tamaulipas

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
12	XHCTCP-TDT	25 (536-542 MHz)	Chilpancingo, Guerrero
13	XHCTVL-TDT	36 (602-608 MHz)	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera, Tabasco
14	XHCTCN-TDT	22 (518-524 MHz)	Cancún, Quintana Roo
15	XHCTLV-TDT	16 (482-488 MHz)	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz
16	XHCTCY-TDT	15 (476-482 MHz)	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, Guanajuato; Ciudad Hidalgo, Morelia, Michoacán; Querétaro, Querétaro
17	XHCTSL-TDT	33 (584-590 MHz)	San Luis Potosí y Río Verde, San Luis Potosí
18	XHCTCO-TDT	27 (548-554 MHz)	Colima y Tecomán, Colima
19	XHCTDG-TDT	24 (530-536 MHz)	Durango, Durango
20	XHCTCU-TDT	23 (524-530 MHz)	Cuernavaca, Morelos
21	XHCTMD-TDT	22 (518-524 MHz)	Mérida y Ticul, Yucatán; Calkiní, Campeche
22	XHCTTO-TDT	14 (470-476 MHz)	Toluca, Estado de México
23	XHCTLM-TDT	33 (584-590 MHz)	Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sinaloa
24	XHCTCI-TDT	33 (584-590 MHz)	Culiacán y Cosalá, San Ignacio, Sinaloa
25	XHCTMZ-TDT	21 (512-518 MHz)	Mazatlán, Sinaloa
26	XHCTTR-TDT	24 (530-536 MHz)	Torreón, Coahuila; Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas, Durango
27	XHCTOB-TDT	24 (530-536 MHz)	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa, Sonora
28	XHCTMY-TDT	22 (518-524 MHz)	Monterrey, Nuevo León
29	XHCTCH-TDT	29 (560-566 MHz)	Chihuahua y Ciudad Delicias, Chihuahua
30	XHCTSA-TDT	26 (542-548 MHz)	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
31	XHCTME-TDT	17 (488-494 MHz)	Mexicali, Baja California
32	XHCTHE-TDT	28 (554-560 MHz)	Hermosillo, Sonora
33	XHCTAG-TDT	18 (494-500 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes, Lagos de Moreno, Jalisco; Nochistlán, Zacatecas; León, Guanajuato
34	XHCTLP-TDT	22 (518-524 MHz)	La Paz, Baja California Sur
35	XHCTCR-TDT	27 (548-554 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo, Chiapas
36	XHCTLE-TDT	26 (542-548 MHz)	León y Silao, Guanajuato; Lagos de Moreno, Jalisco
37	XHCTVE-TDT	25 (536-542 MHz)	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Veracruz
38	XHCTCJ-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Juárez, Chihuahua
39	XHCTUR-TDT	35 (596-602 MHz)	Uruapan, Michoacán
40	XHCTRM-TDT	22 (518-524 MHz)	Reynosa y Matamoros, Tamaulipas
41	XHCTTI-TDT	33 (584-590 MHz)	Tijuana y Tecate, Baja California
42	XHCTNY-TDT	22 (518-524 MHz)	Tepic, Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit
43	XHCTTH-TDT	29 (560-566 MHz)	Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
44	XHCTNL-TDT	35 (596-602 MHz)	Nuevo Laredo, Tamaulipas
45	XHCTJA-TDT	25 (536-542 MHz)	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz
46	XHCTCZ-TDT	25 (536-542 MHz)	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Veracruz; Huejutla de Reyes, Hidalgo
47	XHCTSH-TDT	36 (602-608 MHz)	Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León
48	XHCTRV-TDT	26 (542-548 MHz)	Rioverde, San Luis Potosí
49	XHCTHL-TDT	28 (554-560 MHz)	Huajuapán de León, Oaxaca

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que actualmente distribuye, a través de cada estación, los canales de programación en multiprogramación “Imagen TV” y “Excélsior TV”, y que el objeto de sus solicitudes es la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “Maussan Televisión”, utilizando el canal virtual 3.3, salvo en el caso de la estación **XHCTRM-TDT** en la que se utilizará el canal virtual 13.3; de tal manera que serán **3** canales de programación los que en su totalidad se transmitirían en multiprogramación a través de cada estación.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “Maussan Televisión” será programado por un tercero, específicamente, por Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Maussan Televisión” se compone de programas de los géneros de revista, noticieros, series, cultural, deportes, entre otros, los cuales son aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación “Maussan Televisión”, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Imagen TV	HD	10	MPEG-2
Maussan Televisión	SD	3	MPEG-2

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Excélsior TV	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Logotipo
Imagen TV	
Maussan Televisión	
Excélsior TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través de la inclusión del canal de programación en multiprogramación solicitada para cada estación, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario refiere que los canales de programación en multiprogramación “Imagen TV” y “Excélsior TV” ya se transmiten, mientras que el canal de programación “Maussan Televisión” iniciará transmisiones, a través de cada estación, dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de multiprogramación correspondiente.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

## II. Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala que pretende brindar acceso a la capacidad del canal de programación “Maussan Televisión” a Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V., acreditando la identidad de esta sociedad con el primer testimonio de la escritura pública número 21,735 del 20 de agosto de 2024, pasada ante la fe del titular de la notaría número 189 de la Ciudad de México, en la que se hace constar su constitución.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, la identidad del tercero.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio nacional del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala como domicilio de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. el ubicado en Vasco de Quiroga número 3900, torre A, piso 10, interior 10-B, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, en la Ciudad de México; y lo acredita con una Constancia de Situación Fiscal de dicha sociedad, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad que no excede los 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de las Solicitudes de Inclusión.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, el domicilio del tercero dentro del territorio nacional.

- c) **Fracción III, identidad y facultades del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario indica que el C. Carlos Daniel Molina Bezies es el representante legal de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V., acreditando su identidad y facultades con las siguientes documentales:

- El primer testimonio de la escritura pública número 21,735 del 20 de agosto de 2024, pasada ante la fe del titular de la notaría número 189 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. y los poderes que sus accionistas confieren a favor del C. Carlos Daniel Molina Bezies, incluido el poder general para actos de administración.
- Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Carlos Daniel Molina Bezies.

Se considera que el representante legal cuenta, respecto de cada solicitud, con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- d) **Fracción IV, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe 49 pólizas de fianza expedidas por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación y por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100



M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. derivadas de la autorización de las Solicitudes de Inclusión, esto, en relación con el canal de programación “Maussan Televisión”.

- e) Fracción V, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.** El Concesionario indica, respecto a cada solicitud, las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:


(...) AMPLIAR LA OFERTA DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO MEXICANO, ABARCANDO TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

DARLE A LA AUDIENCIA CONTENIDOS DIFERENCIADOS QUE PUEDAN DARLE VALOR A LA CADENA Y CAPTAR DIFERENTES TARGETS.

Asimismo, en relación con el requisito contenido en el artículo 27 de los Lineamientos, el Concesionario manifiesta que no recibió solicitudes de algún otro tercero para el acceso a su capacidad de multiprogramación.





Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación, brindando dicho acceso a terceros programadores.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario cada inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada		Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCTCA-TDT	XHCTMZ-TDT	3.3	SD	MPEG-2	3	Maussan Televisión	
XHCTMX-TDT	XHCTTR-TDT						
XHCTTA-TDT	XHCTOB-TDT						
XHCTPU-TDT	XHCTMY-TDT						
XHCTGD-TDT	XHCTCH-TDT						
XHCTIX-TDT	XHCTSA-TDT						
XHCTAC-TDT	XHCTME-TDT						
XHCTZA-TDT	XHCTHE-TDT						
XHCTOX-TDT	XHCTAG-TDT						
XHCTMO-TDT	XHCTLP-TDT						
XHCTVI-TDT	XHCTCR-TDT						
XHCTCP-TDT	XHCTLE-TDT						
XHCTVL-TDT	XHCTVE-TDT						
XHCTCN-TDT	XHCTCJ-TDT						
XHCTLV-TDT	XHCTUR-TDT						
XHCTCY-TDT	XHCTTI-TDT						

Distintivo de llamada		Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo	
XHCTSL-TDT	XHCTNY-TDT							
XHCTCO-TDT	XHCTTH-TDT							
XHCTDG-TDT	XHCTNL-TDT							
XHCTCU-TDT	XHCTJA-TDT							
XHCTMD-TDT	XHCTCZ-TDT							
XHCTTO-TDT	XHCTSH-TDT							
XHCTLM-TDT	XHCTRV-TDT							
XHCTCI-TDT	XHCTHL-TDT							
XHCTRM-TDT								13.3

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “Imagen TV” y “Excélsior TV” serían las siguientes:

Distintivo de llamada		Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo						
XHCTCA-TDT	XHCTMZ-TDT	3.1	HD	MPEG-2	10	Imagen TV							
XHCTMX-TDT	XHCTTR-TDT												
XHCTTA-TDT	XHCTOB-TDT												
XHCTPU-TDT	XHCTMY-TDT												
XHCTGD-TDT	XHCTCH-TDT												
XHCTIX-TDT	XHCTSA-TDT												
XHCTAC-TDT	XHCTME-TDT												
XHCTZA-TDT	XHCTHE-TDT												
XHCTOX-TDT	XHCTAG-TDT												
XHCTMO-TDT	XHCTLP-TDT												
XHCTVI-TDT	XHCTCR-TDT	3.4	SD	MPEG-2	3	Excélsior TV							
XHCTCP-TDT	XHCTLE-TDT												
XHCTVL-TDT	XHCTVE-TDT												
XHCTCN-TDT	XHCTCJ-TDT												
XHCTLV-TDT	XHCTUR-TDT												
XHCTCY-TDT	XHCTTI-TDT												
XHCTSL-TDT	XHCTNY-TDT												
XHCTCO-TDT	XHCTTH-TDT												
XHCTDG-TDT	XHCTNL-TDT												
XHCTCU-TDT	XHCTJA-TDT												
XHCTMD-TDT	XHCTCZ-TDT	13.1	HD	MPEG-2	10	Imagen TV							
XHCTTO-TDT	XHCTSH-TDT												
XHCTLM-TDT	XHCTRV-TDT												
XHCTCI-TDT	XHCTHL-TDT												
XHCTRM-TDT								13.4	SD	MPEG-2	3	Excélsior TV	

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 15, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo, 22, párrafo segundo, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de los 49 canales de transmisión referidos en los **Antecedentes Cuarto, Quinto y Noveno** (actualmente otorgados), a través de las respectivas estaciones de televisión radiodifundida XHCTCA-TDT, XHCTMX-TDT, XHCTTA-TDT, XHCTPU-TDT, XHCTGD-TDT, XHCTIX-TDT, XHCTAC-TDT, XHCTZA-TDT, XHCTOX-TDT, XHCTMO-TDT, XHCTVI-TDT, XHCTCP-TDT, XHCTVL-TDT, XHCTCN-TDT, XHCTLV-TDT, XHCTCY-TDT, XHCTSL-TDT, XHCTCO-TDT, XHCTDG-TDT, XHCTCU-TDT, XHCTMD-TDT, XHCTTO-TDT, XHCTLM-TDT, XHCTCI-TDT, XHCTMZ-TDT, XHCTTR-TDT, XHCTOB-TDT, XHCTMY-TDT, XHCTCH-TDT, XHCTSA-TDT, XHCTME-TDT, XHCTHE-TDT, XHCTAG-TDT, XHCTLP-TDT, XHCTCR-TDT, XHCTLE-TDT, XHCTVE-TDT, XHCTCJ-TDT, XHCTUR-TDT, XHCTRM-TDT, XHCTTI-TDT, XHCTNY-TDT, XHCTTH-TDT, XHCTNL-TDT, XHCTJA-TDT, XHCTCZ-TDT, XHCTSH-TDT, XHCTRV-TDT y XHCTHL-TDT, la inclusión del canal de programación “Maussan Televisión”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Cadena Tres I, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “Maussan Televisión” a través de cada estación, utilizando los canales virtuales 3.3 y 13.3 (solo en el caso de la estación XHCTRM-TDT), dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto, o a la autoridad que resulte competente, de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación o del documento que indique, en su caso, la autoridad competente. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera

llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, según corresponda para cada estación, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Imagen TV”, “Maussan Televisión” y “Excélsior TV”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en lo particular.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutive inmediato anterior.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/120225/36, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

